

Dr. Eduardo Orquera Z
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



Dr. Eduardo Orquera Z
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A." 01

CAPITAL: USD \$1.000,00

DI: 10 COPIAS

/ PAL */*

- 10 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del
11 Ecuador, hoy día LUNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL
12 AÑO DOS MIL TRES, ante mí, Doctor EDUARDO ORQUERA
13 ZARAGOSIN, Notario Décimo del Cantón, comparecen los señores
14 DOCTOR LUIS HERNAN PALACIOS PUCO, soltero; y, MARIA
15 ISABEL PALACIOS PUCO, casada, todos por sus propios y personales
16 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
17 domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para
18 contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a
19 escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR
20 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas de la notaria a su cargo,
21 sírvase incorporar una de la cual conste la constitución de la Compañía
22 Anónima denominada: "CONSTRUCTORA PALACIOS &
23 PALACIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con las
24 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece a
25 la suscripción de la presente escritura, las siguientes personas: UNO.
26 Doctor LUIS HERNAN PALACIOS PUCO, de estado civil soltero; y,
27 DOS, señora MARIA ISABEL PALACIOS PUCO, de estado civil
28 casada.- Todos los comparecientes por sus propios derechos, de

1 administrador de inmuebles dedicados al alquiler, compraventa,
2 administración, mediante contratos o a base de honorarios. II) Podrá de
3 igual forma dedicarse a la industria y comercio de objetos textiles, de
4 cuero y cerámica, para negociarlo dentro o fuera del país; m) Dentro de
5 los fines propuestos la compañía se dedicará a prestar los servicios de
6 asesoramiento legal en todos los campos del derecho, principalmente en el
7 campo del derecho Comercial, Bancario, Societario e Intelectual; n)
8 También podrá dedicarse al asesoramiento empresarial, contable,
9 tributario y de auditoría. Para el cumplimiento de su objeto social la
10 Compañía podrá realizar todos los actos civiles, mercantiles o de servicios,
11 no prohibidos por la Ley, como: celebrar contratos de asociación, cuentas
12 en participación, concesionario o consorcio de actividades con personas
13 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para la realización de
14 cualquier actividad antes mencionadas podrá adquirir acciones,
15 participaciones o derechos de compañías existentes o promover la
16 constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato
17 constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía
18 distinta, conforme lo disponga la Ley, actuar como mandante o mandatario
19 de personas naturales o jurídicas a través de su Representante Legal y abrir
20 toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias, entre otras, sin
21 perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes.- Artículo Quinto.-

22 **DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía que se constituye es de
23 \$1.000,00 (MIL DÓLARES AMERICANOS), dividido en cien
24 acciones ordinarias y nominativas, de diez dólares cada una.- Cada
25 acción será indivisible y la Compañía reconocerá como propietaria de
26 ellas, a una sola persona natural o jurídica. De existir varios propietarios
27 de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un
28 administrador común; y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento

5 to
capital
1.000
100 acc
10 %

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

1 será hecho por el Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los
2 accionistas responderán solidariamente frente a la Compañía por cuantas
3 obligaciones se deriven de la condición de accionistas la misma que se
4 limitará hasta por el monto de sus acciones. Artículo Sexto.-
5 **SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El Capital de la
6 Compañía Anónima "CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS"
7 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, que es de \$1.000,00 (MIL DOLARES 03
8 AMERICANOS), se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los
9 accionistas en numerario, depositado en la CUENTA DE
10 INTEGRACIÓN DE CAPITAL, conforme consta del Certificado de
11 Depósito Bancario, que se protocoliza como documento habilitante de
12 acuerdo al cuadro de integración de aportes que a continuación se detalla:

13 ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
14 Luis Hernán Palacios P.	999,00	999,00	99,00
15 María Isabel Palacios P.	1,00	1,00	1,00
16	-----	-----	-----
17 TOTAL	1.000,00	1.000,00	100,00

18 Artículo Séptimo.- **DERECHOS DEL ACCIONISTA.**- Cada acción
19 dará a su tenedor la facultad de participar en las deliberaciones de la Junta
20 General de Accionistas y el derecho al voto, en proporción al número de
21 acciones y a su valor pagado, así como los demás derechos que para los
22 accionistas contempla la Ley de Compañías. Artículo Octavo.-
23 **EMISIÓN DE TÍTULOS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA.**- Los
24 títulos de acciones, podrán ser emitidos singularmente por cada acción o
25 por más de una, a petición del respectivo Accionista. Las acciones y títulos
26 representativos de las mismas, serán debidamente numerados e inscritos
27 en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se
28 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y

1 las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
2 acciones. No se podrán emitir títulos definitivos de las acciones que no se
3 hallen liberados. Artículo Noveno.- **CANJE DE TÍTULOS.**- En caso de
4 canjes de títulos, los gastos que se ocasionaren por tal motivo, correrán a
5 cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la Compañía
6 realizar el canje debido. Las emisiones de los nuevos títulos, deberán
7 también ser inscritas en el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía,
8 sentando razón de la anulación de los anteriores en los correspondientes
9 registros de la compañía, si así fuere el caso. Artículo Décimo.-
10 **EXTRAVIÓ O DESTRUCCIÓN DE UNA ACCIÓN O**
11 **CERTIFICACIÓN.**- Si una acción o un certificado se extraviaren o
12 destruyeren, la Compañía podrá anular el título previa publicación por la
13 prensa que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los
14 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
15 publicación, que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
16 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a
17 la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al Accionista - La
18 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
19 anulado. Artículo Décimo Primero.- **AUMENTO Y DISMINUCIÓN**
20 **DE CAPITAL.**- El Capital social podrá aumentarse por resolución de la
21 Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en
22 la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la
23 suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas
24 al momento de efectuar dicho aumento, este derecho se ejercerá dentro de
25 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
26 respectivo de aumento acordado por la Junta General. Los accionistas que
27 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrá ejercer el
28 derecho preferente previsto en la Ley de Compañías mientras no hayan



1 pagado lo que estuvieren adeudando, por tal concepto. La disminución del
2 capital, solo podrá efectuarse en los casos y con los límites previstos en la
3 Ley de Compañías. Artículo Décimo Segundo.- **ORGANOS DE LA**
4 **COMPANIA.** Son órganos de la Compañía, que constituyen sus
5 Autoridades; a) La Junta General de Accionistas b) El Presidente c) El
6 Gerente General. Artículo Décimo Tercero.- **JUNTA GENERAL DE**
7 **ACCIONISTAS.**- La Junta General estará formada por los Accionistas de
8 la Compañía legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de
9 la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para la empresa, sus
10 accionistas y para los Organos de Administración, debiendo ser ejecutados
11 especialmente por el Presidente, y por el Gerente General de la misma. En
12 la Junta General los Accionistas gozarán de iguales derechos, dentro de las
13 respectivas clases de acciones, cada acción dará derecho a un voto.
14 Artículo Décimo Cuarto.- **CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las
15 Juntas Generales de Accionistas son **ORDINARIAS Y**
16 **EXTRAORDINARIAS**, pudiendo ser universales o no.- Se reunirán en el
17 domicilio principal de la Compañía y excepcionalmente en el lugar que
18 previamente acordaren, de acuerdo a lo preescrito en la ley de compañías
19 y este estatuto. Artículo Décimo Quinto.- **JUNTA GENERAL**
20 **ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una
21 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
22 ejercicio económico de la Compañía; para considerar los asuntos
23 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos
24 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
25 en el orden del día , de acuerdo a la convocatoria. La Junta General
26 ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los
27 Administradores y más miembros de los organismos de Administración
28 creados por el Estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

04

1 **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**
2 La Junta General Extraordinaria, se reunirá legalmente en cualquier época
3 y lugar, cuando los accionistas fueren convocados para tratar los asuntos
4 puntualizados en la convocatoria y estén de acuerdo sobre los puntos a
5 tratarse en el orden del día. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes
6 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se
7 considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Séptimo.-**
8 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-** La Junta General, sea
9 ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General,
10 mediante comunicación escritas o por la prensa en uno de los periódicos
11 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho
12 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Toda
13 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En
14 caso de ausencia del Gerente General, el Presidente puede convocar la
15 Junta General. **Artículo Décimo Octavo.- CONVOCATORIA POR**
16 **PEDIDO DE ACCIONISTAS.-** El o los Accionistas que representen por
17 lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán pedir por
18 escrito, en cualquier tiempo al Gerente General, la convocatoria a una
19 Junta General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su
20 petición.- Si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere,
21 dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición,
22 podrá recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha
23 convocatoria **Artículo Décimo Noveno.- QUÓRUM.-** La Junta General
24 no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en virtud de
25 la primera convocatoria si los concurrentes a ellas no representan más de
26 la mitad del capital social pagado. Podrá constituirse en virtud de segunda
27 convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse
28 así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

1 el objeto de la primera convocatoria. Artículo Vigésimo.- QUÓRUM
2 ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda
3 acordar validamente el aumento o disminución del capital; la
4 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
5 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
6 en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, la
7 mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la
8 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
9 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
10 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
11 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
12 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá
13 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
14 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse éstos
15 particulares en la convocatoria que se haga. Artículo Vigésimo Primero.-
16 PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA.- Las Juntas
17 Generales, será, presididas por el Presidente de la compañía y a falta de
18 éste, por uno ocasional que será elegido por los concurrentes. Actuará
19 como Secretario el Gerente General y a falta o impedimento de éste último
20 un ad-hoc, elegido por los concurrentes. Antes de declararse instalada la
21 Junta, el Secretario tomará la lista de los asistentes, señalando quienes
22 concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación
23 de otros accionistas que hubieren conferido la correspondiente carta
24 poder, que se incorporará en el expediente relativo a la sesión. Si el poder
25 constará de instrumento público, bastará su exhibición y el Secretario
26 consignará las referencias que lo identifiquen los mismos que tendrán la
27 obligación de guardar la debida reserva con respecto a sus actuaciones y a
28 los asuntos de la compañía. Se llevarán las actas de cada sesión, en fojas

1 móviles escritas a computador o máquina en el anverso y reverso, foliadas
2 con numeración continua y sucesiva, rubricadas cada una por el
3 Secretario, acta que podrán ser aprobadas en la misma sesión a que se
4 refiere o serán extendidas y firmadas por el Presidente y Secretario, dentro
5 de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. - De cada Junta, se
6 formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos
7 que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
8 Ley en el Estatuto, incorporándose también a dicho expediente, los demás
9 documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Artículo Vigésimo

10 **Segundo.- RESOLUCIONES Y DECISIONES DE JUNTA**

11 **GENERAL.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o este Estatuto, las
12 resoluciones y decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría
13 de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco
14 y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo

15 **Tercero. COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta

16 General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
17 negocios sociales y para tomar las decisiones que fueren convenientes en
18 defensa de la Compañía. **ES DE COMPETENCIA DE LA JUNTA**

19 **GENERAL.-** a) Nombrar y remover a los miembros de los Organismos
20 administrativos de la Compañía, Comisario, principal y suplente, en caso
21 de haberlo, o en cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
22 hubiere sido creado por el Estatuto y designar o remover a los
23 Administradores. b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los
24 informes que le presentaren los Administradores y el Comisario, acerca de
25 los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán
26 aprobarse ni el balance, ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el
27 informe del Comisario. c) Fijar la retribución del Comisario,
28 administradores e integrantes de los Organismos de Administración y

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

Handwritten signature or mark.

1 Fiscalización. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
2 sociales.- e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y
3 obligaciones. f) Resolver acerca de la amortización de las acciones. g)
4 Acordar todas las modificaciones al contrato social. h) Resolver acerca de
5 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía,
6 nombrar liquidadores Fijar el procedimiento para la liquidación, la
7 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. i)
8 La compra de bienes inmuebles, la venta de los que pertenecieren a la
9 Compañía o su hipoteca, gravamen o limitación, no pudiendo en general
10 celebrar contratos relativos a bienes inmuebles, excepto los de
11 arrendamiento. j) La intervención de la Compañía en la Constitución,
12 aumentos de capital y reforma de otras sociedades o personas jurídicas, así
13 como el aporte de bienes sociales a una Compañía o persona jurídica ya
14 constituidas o por construirse. k) La cesión de las participaciones o
15 acciones que la empresa tengan en cualquier otra compañía. l) la
16 adquisición de toda clase de valores fiduciarios. ll) El otorgamiento de
17 poderes generales, a nombre de la compañía; y, m) Ejercer las demás
18 atribuciones y cumplir los otros deberes que le confieran o impongan las
19 leyes aplicables y este Estatuto.- Artículo Vigésimo Cuarto.-
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
21 será elegido por la Junta General de accionistas, por un periodo de CINCO
22 (5) años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no es
23 necesario ser Accionista de la Compañía. **SUS DEBERES Y**
24 **ATRIBUCIONES SON:** a) Presidir las sesiones de la Junta General y,
25 suscribir las actas respectivas. b) Firmar los nombramientos que extiendan
26 la Junta General exceptuando el suyo, que será suscrito por el Gerente
27 General. c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de
28 acción y los resguardos o certificados provisionales d) Cumplir y hacer

06

Handwritten signature or mark.

1 cumplir las decisiones adoptadas en las sesiones de Junta General . e)
2 Vigilar la marcha de la Compañía, para lo cual se informará
3 periódicamente del estado financiero de la misma, de la caja, valores y
4 comprobantes de su Administración. f) Convocar a sesiones de la Junta
5 General de Accionistas, si no lo hiciere el Gerente General. g) Subrogar al
6 Gerente General de la Compañía en todas sus atribuciones y deberes,
7 *excepto* en lo que se refiere a la actuación del Gerente General, como
8 Secretario de la Junta General. En todos los casos de falta o impedimento
9 temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo
10 *no* en caso necesario la Junta General designe nuevo Gerente General. h)
11 Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le
12 correspondan de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y las
13 resoluciones de la Junta General.- Artículo Vigésimo Quinto.-

14 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El
15 Gerente General, es el Representante legal, Judicial y extrajudicial de la
16 Compañía y le corresponde toda la gestión administrativa y ejecutiva. El
17 Gerente General, será elegido por la Junta General de Accionistas de la
18 Compañía, por el periodo de CINCO (5) años y podrá ser indefinidamente
19 reelegido. Para ser Gerente General, no es necesario ser Accionista de la
20 Compañía.- **SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**
21 **GENERAL.-** a) Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven los libros
22 exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros que se refiere el
23 Artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías b.- Llevar el libro
24 de actas de la Junta General. c) Entregar al Comisario y presentar por lo
25 menos cada año a la Junta General , una memoria razonada acerca de la
26 situación de la Compañía , acompañada del balance del inventario
27 detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de Pérdidas y
28 Ganancias . La falta de entrega y presentación oportuna del balance por



1 parte del Administrador, será motivo para que la Junta General acuerde su
2 remoción. d) Proceder a la liquidación de la Compañía, en caso de
3 disolución cuando no se designare liquidadores, por parte de la Junta
4 General de Accionistas. e) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas,
5 conforme a la Ley y el Estatuto y, de manera particular, cuando conozca
6 que el capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se la
7 pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa
8 y ocho de la Ley de Compañías. f) Conferir poderes, observando lo
9 dispuesto al respecto, por la Compañía, salvo que se trate de poderes
10 generales, para cuyo efecto necesitará autorización, previa de la Compañía,
11 específicamente de la Junta General de Accionistas. g) Manejar todos los
12 negocios de la Compañía, abrir cuentas corrientes, bancarias y girar,
13 aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden y otros valores
14 negociables, así como girar y endosar cheques u órdenes de pago, a
15 nombre y por cuenta de la Compañía. h) Contratar el personal de
16 servidores de la Compañía empleados u obreros, distribuir y súper vigilar
17 sus funciones y dar por terminados los correspondientes contratos si fuere
18 conveniente para los intereses sociales. i) Tener bajo su responsabilidad
19 todos los bienes de la Compañía y ejercer su control administrativo
20 general. j) Organizar las sucursales, agencias, oficinas, depósitos,
21 dependencias plantas o instalaciones, etc., de la compañía y vigilar su
22 marcha. k) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y
23 decisiones de la Junta General de Accionistas. En los casos en que la Junta
24 General, resolviere aumento o disminución del capital, la reforma del
25 Estatuto Social u otros actos enumerados en el Artículo treinta y tres de la
26 Ley de Compañías, el Gerente General en ejercicio de la representación
27 legal de la Compañía, hará constar tal aumento o disminución de capital,
28 reforma estatutaria u otros actos, en las escrituras públicas

07

1 correspondientes y cumplirá con todos los demás requisitos legales
2 exigidos para éstos casos.- l) Cuidar de la Contabilidad de la Compañía,
3 así como de su corrección y exactitud. ll) Suscribir en unión del Presidente
4 los títulos de acciones que emita la Compañía , así como los resguardos o
5 certificados provisionales. m) Llevar y tramitar la correspondencia de la
6 Compañía o cuidar de que se lleve y tramite bajo su vigilancia ñ)
7 Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas,
8 o) Subrogar el Presidente de la Compañía, en todos sus atribuciones, en
9 todos los casos de falta o impedimento temporales de dicho Presidente y
10 hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la Junta
11 General designe nuevo Presidente; y, p) En general ejercer todas las
12 facultades necesarias para el buen manejo y la correcta administración de
13 la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en las Leyes
14 aplicables a los Administradores y que por este Estatuto, no se hayan
15 designado a otros funcionarios u organismos de la Compañía. Artículo
16 Vigésimo Sexto.- EJERCICIO DE OTRAS ACTIVIDADES DEL
17 GERENTE GENERAL.- El Gerente General no podrá dedicarse por
18 cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituya el
19 objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General de
20 Accionistas. La trasgresión de esta prohibición, lo hará responsable de los
21 perjuicios que se deriven de ella para la Compañía. Artículo Vigésimo
22 Séptimo.- DEL COMISARIO. La Junta General, podrá designar un
23 Comisario Principal y otro Suplente quienes podrán ser o no socios de la
24 Compañía. La Junta General podrá en cualquier tiempo y aún cuando el
25 asunto no figure en el orden del día, revocar la designación del Comisario.
26 SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO: a)
27 Exigir del Gerente General la entrega de un balance mensual de
28 Comprobación b) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres

Dr. Eduardo Orquera Z



NOTARIO DECIMO

QUITO - ECUADOR

1 meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía, los estatutos, de
2 Caja y Cartera. c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y
3 presentar a la Junta general un informe debidamente fundamentado sobre
4 los mismos. d) Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos
5 determinados en la Ley de Compañías e) Solicitar al Gerente General que
6 haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta
7 General, los puntos que crean convenientes; f) Asistir con voz informativa
8 a las juntas Generales. g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la
9 Compañía. h) Pedir informes a los Administradores. i) Proponer
10 motivadamente la remoción de los Administradores. j) Presentar a la Junta
11 General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el
12 informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación, les
13 hará personal o solidariamente responsables con los Administradores. k)
14 Cumplir los demás deberes y ejercer las otras atribuciones que le asignen
15 las leyes y este Estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo.- INFORME DEL**
16 **COMISARIO.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico
17 un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado
18 financiero y económico de la empresa. Podrá solicitar se convoque a Junta
19 General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.
20 **Artículo Vigésimo Noveno.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio
21 económico de la Compañía, comienza el primero de enero y termina el
22 treinta y uno de diciembre de cada año; por lo que el Balance de la
23 Compañía y el Estado Financiero, se cortará en la fecha antes indicada.
24 **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA Y DESTINO DE LAS**
25 **UTILIDADES.-** De las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio
26 se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento.- destinado a
27 formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el
28 cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser

08

1 reintegrado el Fondo de Reserva si éste después de constituido, resultare
2 disminuido por cualquier causa. El Estatuto o la Junta General, podrán
3 acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones
4 indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro estableciendo el
5 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se
6 deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los
7 beneficios liquidados anuales, se deberán asignar por lo menos un
8 veinticinco por ciento de dividendos en favor de los Accionistas, salvo
9 resolución unánime en contrario de la Junta General, Artículo Trigésimo
10 **Primero.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Solo se pagará utilidades a
11 los accionistas sobre las acciones, en razón de los beneficios realmente
12 obtenidos y percibidos, de reservas expresas efectivas de libre disposición
13 y se realizará en proporción al capital que hayan aportado de las utilidades
14 obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones
15 previstas en leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para
16 constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo
17 con la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas,
18 salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El
19 ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y
20 uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores
21 recibirán el beneficio estipulado en el Artículo doscientos tres de la
22 correspondiente ley de compañías. La acción para solicitar el pago de
23 dividendos vencidos prescribe en cinco años. Los accionistas que
24 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital integrado,
25 podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías que intervengan,
26 designando un perito para la comprobación de la verdad del Balance y
27 demás documentos presentados por el Administrador. Artículo Trigésimo
28 **Segundo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. A**

Dr. Eduardo Orquera Z

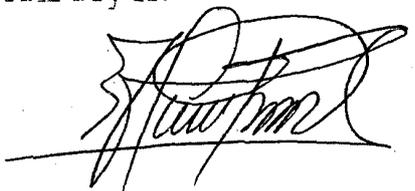


NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

9

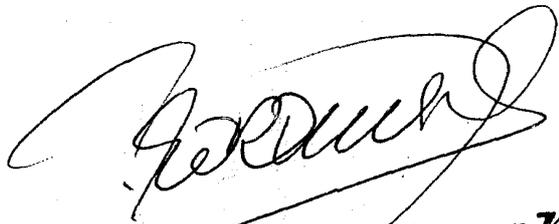
1 la Compañía se disolverá y liquidará anticipadamente por resolución de la
2 Junta General de Accionistas o por cualquiera de las causas determinadas
3 en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, y en el
4 caso de haberse producido pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento o
5 más del capital social y la totalidad de las reservas, si los accionistas no
6 convinieren en reintegrar el capital perdido o reducir el capital social a la 09
7 cifra existente, siempre que éste fuere suficiente para cumplir los objetivos
8 de la Compañía. Artículo Trigésimo Tercero.- **NOMBRAMIENTO**
9 **DEL LIQUIDADADOR.-** No habiendo oposición entre los accionistas,
10 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber
11 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
12 suplente y se señalará sus atribuciones y deberes. El o los liquidadores así
13 designados, residirán en el domicilio principal de la compañía. Artículo
14 **Trigésimo Cuarto.- DISPOSICIONES GENERALES.** a) Las
15 resoluciones de la Junta General, se cumplirán sin esperar la aprobación
16 del acta respectiva, a menos que en la respectiva sesión, se acordare otras
17 cosas; y b) El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo y
18 en cualesquiera de sus partes, por resolución de la Junta General de
19 Accionistas, ordinaria o extraordinaria, tomando en cuenta las
20 proporciones que establecen para el quórum y la mayoría en las sesiones
21 de dicha Junta General, bastando para cumplir este fin una sola sesión.
22 **Artículo Trigésimo Quinto.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** a)
23 Se faculta expresamente al doctor Luis Palacios Puco, para que realice
24 todos los trámites conducentes al perfeccionamiento de este contrato
25 societario, por lo que queda autorizada para obrar a nombre de la
26 compañía en formación, ante las autoridades competentes, b) Una vez
27 autorizada, inscrita y registrada la compañía, el Doctor Luis Palacios Puco
28 deberá convocar a la primera Junta General de Accionistas, para proceder

1 a efectuar el Nombramiento de Administradores y de ser necesario al
2 Comisario Principal y suplente, cumplir con los demás objetivos de su
3 competencia, dentro de los primeros veinte días de existencia jurídica de
4 esta Compañía. **DISPOSICIÓN FINAL.**- Los fundadores de la
5 Compañía se someten a las disposiciones legales pertinentes en todo
6 aquello que no esté previsto en los Estatutos precedentes.- Agréguese,
7 señor Notario, las restantes cláusulas formales necesarias para la plena
8 validez de esta escritura.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los
9 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada por el
10 Doctor Luis Palacios, Abogado con matrícula profesional número ciento
11 setenta y siete, del Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Para el
12 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los
13 preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por
14 mí, el Notario, en ~~un~~ unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo
15 cual doy fe.-

16 

17 

18
19 DR. LUIS HERNAN PALACIOS PUCO MARIA ISABEL PALACIOS PUCO
20 C.C.No. 050124366-1 C.C.No. 050185923-5

21
22 

23
 **Dr. Eduardo Orquera**
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, SIGUEN DOCUMENTOS
HABILITANTES -----

20 - -

0723222

Dr. Eduardo Orquera Z

10

ECUATORIANA***** E234112221

CASADO RAOUL RICARDO PEREZ HENDEZA

SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

COTACERNO PALACIOS

MARIA MERCEDES PUCO

QUITTO FALLEJO DE LA MADRE 23/02/2001

23/02/2013 FECHA DE CALSUCIDAD

FORMA No. 0077758

FIRMA DE LA AUTORIZADO

MULTAR DE INCIDENCIA

Dr. Eduardo Orquera Z

NOTARIO DECIMO

QUITTO

Notaria Décima

Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050185923-5

PALACIOS PUCO MARIA ISABEL

08 AGOSTO 1970

COTOPAXI/CATACINEA/SAN JUAN

LUGAR DE INCREMENTO 003-0005 00155

COTOPAXI/ LATACUNGA

SAN JUAN DE PASTOCALLE 1970

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

ELECCIONES DE GOBIERNO DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Nombre: MARIA MERCEDES PUCO

Apellido: PALACIOS

CEDULA: 050185923-5

FECHA: 15 SET. 2003

CIUDAD: QUITTO

PROCESO: 0077758

Notario: Eduardo Orquera Z

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

ELECCIONES DE GOBIERNO DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Nombre: MARIA MERCEDES PUCO

Apellido: PALACIOS

CEDULA: 050185923-5

FECHA: 15 SET. 2003

CIUDAD: QUITTO

PROCESO: 0077758

Notario: Eduardo Orquera Z

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a

15 SET. 2003

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO

Dr. Eduardo Orquera Z

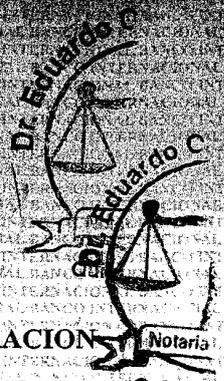
Notaria Décima

Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

BANCO INTERNACIONAL

Prestigio sin fronteras



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 070102916 abierta el **QUINCE DE SEPTIEMBRE**

DEL DOS MIL TRES a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION,**

que se denominará **CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A. *******, la

cantidad de **MIL DOLARES (1.000,00 USD)*******

*********, que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
LUIS PALACIOS P.	999,00
ISABEL PALACIOS P.	1,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	1.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

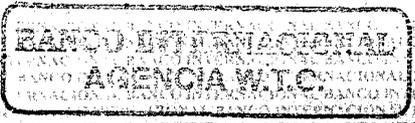
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

[Firma Autorizada]
Firma Autorizada

Form. 781-3217 R



SE-OTOP--



--- go ante el Suscrito Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, Notario Décimo del Cantón Quito; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES.-**

11

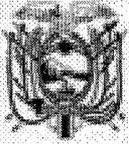


DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

RAZON DE MARGINACIÓN:- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía “CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A.”, celebrada el 15 de Septiembre del 2003 ante el Suscrito Notario Décimo; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04-Q-IJ-3667 de 22 de Septiembre del 2004, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.-** Quito, 27 de diciembre del 2004.-

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





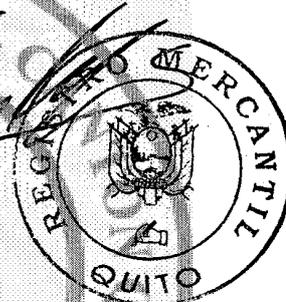
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de septiembre del 2.004, bajo el número **0186** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el quince de septiembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002027**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

12

[Handwritten signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Luis Hernan Palacios Pucó

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ACLARACIÓN y RECTIFICACIÓN

QUE OTORGAN:

**DOCTOR LUIS HERNAN PALACIOS PUCO y
MARIA ISABEL PALACIOS PUCO**

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

.*. MIO *.*.

14

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO**, ante mí, **Doctor EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, Notario Décimo del Cantón, comparecen, el señor **DOCTOR LUIS HERNAN PALACIOS PUCO**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señora **MARIA ISABEL PALACIOS PUCO**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar un **CONTRATO ACLARATORIO Y RECTIFICATORIO**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de la presente escritura pública comparecen, los señores; **DOCTOR LUIS HERNAN PALACIOS PUCO** y la **SEÑORA. MARÍA ISABEL PALACIOS PUCO**, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles y

1 capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**
 2 **ANTECEDENTES.-** Mediante contrato escriturario la
 3 Compañía "CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS
 4 SOCIEDAD ANONIMA", fue constituida legalmente mediante
 5 Escritura Pública el quince de Septiembre del dos mil tres, en la
 6 Notaría Décima a cargo del doctor Eduardo Orquera, aprobada
 7 por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución
 8 Número cero cuatro.Q.II.tres seis seis siete de fecha veinte y dos
 9 de Septiembre del dos mil cuatro e inscrita legalmente en el
 10 Registro Mercantil del Cantón Quito el dieciocho de Enero del
 11 dos mil cinco. La mencionada escritura de constitución se
 12 protocolizó de acuerdo al siguiente texto: "**ARTICULO**
 13 **QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía que se
 14 constituye es de **UN MIL DÓLARES AMERICANOS**
 15 **((\\$1.000,00)**, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas
 16 de diez dólares cada una"; existiendo un error matemático en el
 17 **ARTICULO SEXTO**, del Cuadro de Integración de Capital en
 18 el que consta lo siguiente:

19 ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
20 Luis Hernán Palacios P.	999,00	999,00	99,00
21 María Isabel Palacios P.	1,00	1,00	1,00
22	-----	-----	-----
23 TOTAL	1.000,00	1.000,00	100,00

24 **TERCERA: CLAUSULA ACLARATORIA Y**
 25 **RECTIFICATORIA.-** Con los antecedentes señalados las
 26 partes contratantes proceden a **ACLARAR Y RECTIFICAR**
 27 el instrumento escriturario especificado en la cláusula
 28 segunda de antecedentes de este instrumento público,

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



1 corrigiendo el ARTICULO QUINTO que manifestará: el capital
2 de la compañía que se constituye es de MIL DÓLARES
3 AMERICANOS (\$1.000,00), dividido en mil acciones
4 ordinarias y nominativas de un dólar cada una"; y el Cuadro de
5 Integración de Capital, que consta en el ARTICULO SEXTO de
6 la constitución, quedaría de la siguiente forma:

7 ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
8 Luis Hernán Palacios P.	999,00	999,00	999
9 María Isabel Palacios P	1,00	1,00	1
10	-----	-----	-----
11 TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000

15

13 Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y agregar las
14 cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta clase de
15 instrumentos públicos.-" (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los
16 comparecientes ratifican la minuta inserta, que se halla firmada
17 por el Doctor Luis Palacios, Abogado con matrícula profesional
18 número ciento setenta y siete, del Colegio de Abogados de
19 Cotopaxi.- Para el otorgamiento de la presente escritura se
20 observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
21 comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifican
22 y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-

23
24
25 DR. LUIS HERNAN PALACIOS PUCO MARIA ISABEL PALACIOS PUCO

26 C.C.No. 050124366-1

C.C. No. 030185923-5



27
28
Dr. Eduardo Orquera Z.

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, -----

CIUDADANIA 050124366-1
 PALACIOS PUCO LUIS HERNAN
 COTOPAXI/LATAACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
 07 SEPTIEMBRE 1970
 003- 0005 00155
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 LA MATRIZ



ECUATORIANA***** E2K33A1222
 SOLTERO ABOGADO
 SUPERIOR
 GUILLERMO PALACIOS
 MARIA MERCEDES PUCO
 QUITO 10/07/2003
 10/07/2015
 REN 0725222
 POLGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y TRANSACCIONES ECUILAMIN
 CEDULA DE CIUDADANIA NO. 050185923-0
 PALACIOS PUCO MARIA ISABEL
 06 AGOSTO 1970
 COTOPAXI/EATAACUNGA/SAN JUAN
 003- 0005 00155
 COTOPAXI/ LATAACUNGA
 SAN JUAN DE PASTOCALLE 1970



ECUATORIANA***** E2341I2221
 CASADO RAUL RICARDO PEREZ MENDOZA
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
 GUILLERMO PALACIOS
 MARIA MERCEDES PUCO
 QUITO 23/02/2003
 23/02/2013
 0077758
 POLGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 0501859235
 CEDULA
 PALACIOS PUCO MARIA ISABEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 Elecciones Nacionales 2004
 050124366 1 0103- 063 1261956
 PALACIOS PUCO LUIS HERNAN
 QUITO
 PICHINCHA
 SANTA PRISCA
 "BANCION" Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000447 10/03/2005 13:28:24

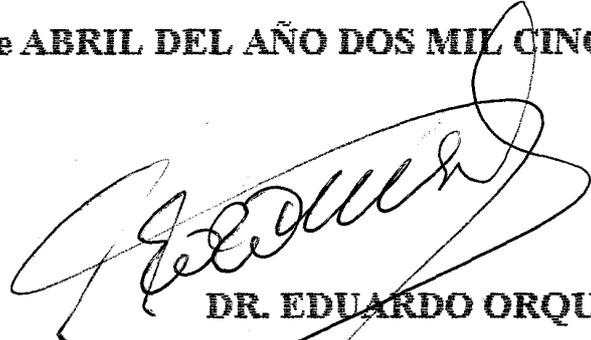
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.
 Quito, a 12 ABR. 2005
 DR. EDUARDO ORQUERA Z.
 NOTARIO DECIMO




SE. D TOR-

GO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DOCTOR
EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO
DEL CANTON QUITO Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE
CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE ACLARACIÓN, QUE
OTORGAN: DR. LUIS HERNAN PALACIOS PUCO Y MARIA
ISABEL PALACIOS PUCO, FIRMADA EN QUITO, A DOCE
(12) de ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO.

16



DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RAZON: Tomé nota de la presente ACLARATORIA al margen de la
matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
“CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A.”, celebrada el 15
de Septiembre del 2003, ante el Suscrito Notario Décimo.- Quito, 12 de
Abril del 2005.



DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





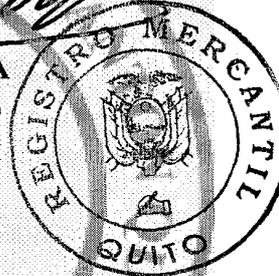
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Se tomó nota al margen de la inscripción número **186** del Registro Mercantil de dieciocho de enero del dos mil cinco, a fs. 162 vta., Tomo 136, lo referente a la aclaratoria y rectificatoria a la escritura de constitución de la Compañía "**CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A.**", en lo que corresponde al valor nominal de las acciones.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de doce de abril del dos mil cinco, otorgada ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución número **05.Q.IJ.1556** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de abril del 2.005.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-

17

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

1556

EDDY VITERI GARCES
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE mediante escritura pública otorgada el 15 de septiembre del 2003, ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito se aprobó la constitución de la compañía CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A., mediante Resolución No. 04.Q.IJ.3667 de 22 de septiembre del 2004, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito con el No. 186, tomo 136 el 18 de enero del 2005;

QUE en la escritura precitada, en el Artículo Quinto, del Capital Social, existe un error en el valor nominal de las acciones, el mismo que no concuerda con el Cuadro de Integración del Capital constante en el Artículo Sexto.

18

QUE el 12 de abril del 2005, se ha otorgado ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito la escritura pública Aclaratoria y Rectificatoria mediante la cual se corrige el error antes mencionado, en lo concerniente al valor nominal de las acciones el cual es de US\$1,00 cada una.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.04026 de 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la escritura pública Aclaratoria y Rectificatoria de la constitución de la compañía CONSTRUCTORA PALACIOS & PALACIOS S.A. en lo que corresponde al Artículo Quinto de los estatutos, referente al valor nominal de las acciones, quedando el Artículo Quinto de la siguiente manera:

“ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía que se constituye es de UN MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una”.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta escritura al margen de la inscripción de la Constitución de 18 de enero del 2005, y sienta en las copias la razón del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

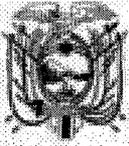
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

25 ABR 2005

Dr. Eddy Viteri Garcés

EV/lmg.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



19

ZÓN: Se tomó nota al margen de la inscripción número 186 del Registro Mercantil de dieciocho de enero del dos mil cinco, a fs. 162 vta., Tomo 136.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la resolución número 05.Q.IJ.1556 del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 25 de abril del 2.005.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

